

**INSTRUCCIÓN DE 1 DE JULIO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DE 12 DE FEBRERO DE 2021, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA, EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR Y LA ADECUADA DOTACIÓN DE LOS EQUIPOS DOCENTES EN LOS CENTROS CONCERTADOS, SUSCRITO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y TITULARES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LA ENSEÑANZA.**

El Acuerdo de 12 de febrero de 2021, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la adecuada dotación de los equipos docentes en los centros concertados, suscrito de una parte por la Consejería de Educación y de otra por las Organizaciones Patronales y Titulares de la enseñanza privada concertada y por las Organizaciones Sindicales de la enseñanza, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 33, de 17 de febrero, recoge medidas educativas fundamentales encaminadas a favorecer la calidad de la enseñanza como son la adopción de criterios de racionalización de la ratio profesor/unidad, la dotación de recursos en los centros concertados, la jubilación parcial asociada a contrato de relevo y la mejora de las condiciones de trabajo de los profesionales que desarrollan su trabajo en los mismos.

El apartado undécimo del Acuerdo dispone que con el objeto de facilitar la aplicación de este Acuerdo, la Dirección General de Recursos Humanos dictará las instrucciones necesarias para el desarrollo de los contenidos del mismo.

Por lo expuesto y según lo previsto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 9 del Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, se dicta la siguiente

## INSTRUCCIÓN:

### **PRIMERO.- Ratio profesor/unidad establecida con carácter general en los centros concertados.**

De acuerdo con lo establecido en el apartado primero del Acuerdo de 12 de febrero de 2021, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la adecuada dotación de los equipos docentes en los centros concertados, (en adelante Acuerdo de 12 de febrero de 2021), los centros concertados, en función de las características propias y de las correspondientes resoluciones administrativas, disponen de una ratio profesor/unidad para cada una de las etapas educativas acorde con lo dispuesto en la legislación vigente. Esto se convierte en un crédito horario, con un número concreto de horas, disponible para impartir la docencia en condiciones adecuadas y realizar funciones relacionadas con la tarea docente.

La ratio profesor/unidad viene definida por la relación entre las horas computables a efectos de ratio que dispone el centro y el número de horas de una jornada completa de trabajo (25) multiplicado por el número de unidades concertadas en dicha etapa educativa.

En la actualidad, esta ratio generalizada profesor/unidad es la siguiente:

ETAPA/NIVEL EDUCATIVO	RATIO PROFESOR/UNIDAD
Educación Infantil	1,04/1
Educación Primaria	1,17/1
Educación Secundaria Obligatoria:	
Cursos: primero y segundo	1,28/1
Curso: tercero	1,36/1
Curso: cuarto	1,80/1
Bachillerato	1,64/1
Ciclos Formativos de Grado Medio	1,56/1
Ciclos Formativos de Grado Superior	1,44/1
Formación Profesional Básica	1,56/1
Educación Especial: Básica Obligatoria	1,17/1
Educación Especial: TVA	2/1

Estas ratios se pueden ver exceptuadas e incrementadas por lo dispuesto en el apartado tercero del Acuerdo de 12 de febrero de 2021.

En aquellos centros docentes en los que exista una ratio superior, como consecuencia de la aplicación de acuerdos anteriores o de otras medidas, no se disminuirá la ya existente en aplicación de la ratio generalizada.

A los efectos de cálculo de ratio profesor/unidad quedan excluidas las horas de orientación, PIPOE., bilingüismo, diversificación, así como las horas de apoyo a integración y minorías.

Los apoyos a minorías e integración tendrán la ratio profesor/unidad 1/1 y su financiación se realizarán de acuerdo con lo establecido en los apartados cuarto y quinto, del artículo cinco de la Orden EDU/1071/2016, de 21 de diciembre, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a los centros privados de la Comunidad de Castilla y León, así como el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez a dicho régimen, la renovación de los conciertos educativos, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2017/2018 a 2022/2023.

## **SEGUNDO.- Mantenimiento del empleo en el propio centro.**

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado tercero del Acuerdo de 12 de febrero de 2021, los centros que reduzcan el número de unidades concertadas para cada curso escolar o que las transformen por acomodación del concierto, podrán mantener la dotación de profesorado existente en los niveles concertados en el curso escolar anterior, aplicando las horas correspondientes de la unidad o unidades reducidas a incrementar la ratio profesor/unidad hasta alcanzar la ratio máxima de 1,80/1 en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, ratio máxima de 1.75/1 en Formación Profesional y ratio máxima de 1,33/1 en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial Básica Obligatoria. Para el cálculo del mantenimiento, las etapas educativas de Educación Infantil y Educación Primaria contabilizarán de forma conjunta y el resto de las etapas de forma individual. De forma excepcional y en los casos contemplados en el apartado 1b) de Acuerdo, se podrá alcanzar a ratio de 1,40/1 en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial Básica Obligatoria y de 2/1 en Educación Secundaria Obligatoria.

En resumen, las ratios máximas serían:

<b>ENSEÑANZAS</b>	<b>RATIOS GENERALIZADAS</b>	<b>MÁXIMA RATIO ACUERDO CON CARÁCTER GENERAL</b>	<b>MÁXIMA RATIO ACUERDO CON CARÁCTER EXCEPCIONAL</b>
Educación Infantil	1,04/1	1,33/1	1,40/1
Educación Primaria	1,17/1	1,33/1	1,40/1
Educación Secundaria Obligatoria (1º y 2º)	1,28/1	1,80/1	2/1
Educación Secundaria Obligatoria (3º)	1,36/1	1,80/1	2/1
Educación Secundaria Obligatoria (4º)	1,80/1	1,80/1	2/1
Bachillerato	1,64/1	1,80/1	1,80/1
Formación Profesional (CFGM y FPB)	1,56/1	1,75/1	1,75/1
Formación Profesional (CFGS)	1,44/1	1,75/1	1,75/1
Educación Especial (Básica Obligatoria)	1,17/1	1,33/1	1,40/1
Educación Especial (TVA)	2/1	2/1	2/1

A efectos de lo anteriormente expuesto, los centros deberán solicitarlo a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de diez días siguientes a la publicación de la resolución de modificación del concierto educativo, conforme al modelo que figura en el Anexo I.

La Dirección General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, resolverá y notificará al centro docente la autorización o denegación de la solicitud de mantenimiento de la dotación horaria, momento en el que el centro docente podrá proceder a dar de alta en nómina de pago delegado o modificar el horario del profesorado siempre que la Dirección General haya resuelto y notificado la autorización de los incrementos de ratio de profesorado.

2. Aquellos centros que hayan perdido unidades concertadas no podrán mantener la dotación del profesorado existente si la ratio profesor/unidad sobrepasa la establecida en el apartado tercero del Acuerdo de 12 de febrero de 2021. En el supuesto de sobrepasar dicha ratio, será preciso que el centro reduzca las horas correspondientes en pago delegado como consecuencia de la unidad o unidades reducidas. Los centros que se encuentren en esta situación deberán solicitar asimismo el incremento de ratio en el modelo que figura como Anexo I, al objeto de que la Dirección General de Recursos Humanos dicte Resolución sobre las horas a reducir en el centro. De forma previa, la dirección provincial de educación comunicará al centro las horas que deben reducir con el objeto de la dirección del centro pueda organizar el centro a nivel pedagógico en el curso siguiente.

El cálculo de las horas a reducir cuando se minoren unidades concertadas se ajustará en primer lugar con jornadas completas y, a continuación, con medias jornadas, siempre y cuando no sobrepase la ratio máxima ni su ratio resulte inferior a la del curso anterior.

En el supuesto de que el centro disponga de una ratio profesor/unidad que ya no permita mantener el empleo, el cálculo de las horas que deben ser reducidas se llevará a cabo tomando como referencia dicha ratio.

Las horas a reducir podrán llevarse a efecto por extinciones de contratos o por reducciones de horario de mutuo acuerdo con el profesorado, siempre que la reducción de su jornada de trabajo no sea superior al 28%, respecto a la jornada completa, a cada uno de ellos, excepto que no exista otra posibilidad de organización del centro. De esta forma se pretende evitar la precariedad en el empleo.

En cualquier caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de 12 de febrero de 2021, aquellos centros que hayan visto reducidas sus unidades concertadas mediante una resolución administrativa o bien tengan conocimiento de apercibimiento previo de reducción de unidades, aunque hayan realizado alegaciones, deberán de amortizar las horas correspondientes a esa unidad o unidades, mediante la baja los puestos de trabajo de los trabajadores por jubilación o por cualquier otra causa, incluidos tanto los contratos temporales como los contratos de relevo que finalicen.

Esta amortización se aplicará a las bajas existentes desde que el centro recibe la primera comunicación de reducción de unidad hasta el 31 de diciembre del año en curso, por norma general, si la reducción de unidad se hubiera producido por la Orden por la que se modifican y extinguen conciertos educativos en el mes de junio de cada año o en los meses previos al inicio del curso escolar siguiente.

En el supuesto de que las amortizaciones se deriven de otras órdenes o resoluciones posteriores, la amortización se aplicará a las bajas existentes desde que el centro recibe la primera comunicación de reducción de unidad hasta seis meses después de que haya recibido la resolución administrativa firme.

3. Los centros docentes afectados por la reducción o transformación del concierto educativo en cada curso escolar que hayan de proceder a la extinción de algún contrato de trabajo, se lo comunicarán al trabajador afectado con una antelación mínima de quince días antes de la extinción del contrato, en el modelo que figura en el Anexo II o, en su caso, en el Anexo III, con objeto de que puedan solicitar su inclusión en el Censo de Profesores.

**TERCERO.- Remisión de la relación del profesorado afectado por la modificación del concierto.**

Con el objeto de realizar las previsiones oportunas en orden a la conformación del Censo de Profesores, los centros docentes, en el plazo de diez días desde la publicación de la resolución de modificación del concierto educativo, han de remitir a la Dirección General de Recursos Humanos, en el modelo que figura como Anexo IV, la relación del profesorado afectado por la reducción o transformación de unidades concertadas, que reúnan los requisitos establecidos en el apartado cuarto del Acuerdo, acompañada de una declaración de que los trabajadores cumplen los requisitos exigidos.

En la relación del profesorado se indicarán los datos identificativos, académicos y profesionales del profesorado afectado y es documento indispensable para el abono de las indemnizaciones.

**CUARTO.- Censo de Profesores afectados por la reducción o transformación del concierto educativo.**

1. De acuerdo con lo previsto en los apartados primero, cuarto y quinto del Acuerdo de 12 de febrero de 2021, se regula un Censo de Profesores donde se incluyen los profesores que hayan resultado afectados por la reducción o transformación del concierto educativo.

2. El profesorado que no haya podido mantener su empleo como consecuencia de la reducción o transformación del concierto educativo en cada curso escolar y reúna los requisitos establecidos en el apartado cuarto del Acuerdo, podrán solicitar su incorporación al Censo de Profesores, conforme al modelo que figura en el Anexo V, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la recepción de la carta de extinción de su contrato de trabajo.

A la solicitud de incorporación al Censo de Profesores se acompañará la siguiente documentación:

- Carta de extinción del contrato de trabajo, conforme al modelo que figura en el Anexo II o, en su caso, en el Anexo III.
- Opción de inclusión en el Censo de Profesores, conforme al modelo que figura como Anexo VI.

- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales a que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Titulaciones, acreditaciones o habilitaciones de que disponga.
- Copia del contrato de trabajo indefinido y anexos al mismo, si los hubiera.
- Vida laboral actualizada a la fecha de la solicitud de incorporación al Censo de Profesores.

Las Direcciones Provinciales de Educación proporcionarán a los interesados los anexos de incorporación y de adhesión al Censo de Profesores. También estarán disponibles en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

3. En el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud y la documentación indicadas en el punto 2 anterior, la Dirección General de Recursos Humanos dictará y notificará a los interesados la resolución individualizada de su solicitud de incorporación al Censo de Profesores.

4. La Dirección General de Recursos Humanos hará públicos, de forma periódica, en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación de la Junta de Castilla y León y de las organizaciones firmantes del Acuerdo de 12 de febrero de 2021, los listados preferente y complementario del profesorado afectado por la reducción o transformación de unidades concertadas para el correspondiente curso escolar, incluidos en el Censo de Profesores, a los efectos de su recolocación. Asimismo se dará publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

#### **QUINTO.- Exclusión del Censo de Profesores.**

1. Los centros docentes y las Direcciones Provinciales de Educación, una vez que tengan conocimiento de la causa que motiva la exclusión de un profesor del Censo de Profesores, al amparo de lo previsto en el punto 8 del apartado cuarto del Acuerdo de 12 de febrero de 2021, lo comunicarán en un plazo de diez días a la Dirección General de Recursos Humanos con objeto de iniciar el procedimiento de exclusión del profesor del referido Censo.

Asimismo comunicarán las circunstancias que hayan concurrido en relación con los profesores a los que se haya ofertado un puesto de trabajo y no hayan

aceptado su recolocación, en orden a iniciar el procedimiento de exclusión del Censo de Profesores.

2. Instruido el procedimiento y antes de redactar la propuesta de resolución, se le concederá al interesado un plazo de diez días para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

La Dirección General de Recursos Humanos, en el plazo de tres meses dictará resolución motivada sobre la exclusión del profesor del Censo de Profesores, que se notificará al interesado.

#### **SEXTO.- Consideraciones acerca de la gestión del Censo de Profesores.**

1. La confección y gestión del Censo de Profesores, de ámbito regional, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación. La gestión del Censo de Profesores se establece como se indica a continuación:

a) El Censo de Profesores tiene dos listados: preferente y complementario.

En el listado preferente se incluyen los profesores que tenían contrato laboral en pago delegado, así como aquellos que pertenecían al listado preferente del censo de profesores afectados vigente al finalizar el anterior Acuerdo.

En el listado complementario se incluyen los colectivos a que se refiere el punto 7 del apartado cuarto que reúnan los requisitos establecidos y los profesores que pertenecían al listado complementario vigente al finalizar el anterior Acuerdo.

b) Los centros docentes están obligados a contratar en primer lugar al profesorado que esté incluido en el listado preferente del Censo de Profesores y que cuente con la titulación requerida en función de las necesidades del centro.

Cuando en el listado preferente del Censo de Profesores no exista profesorado con la titulación requerida, los centros docentes deberán acudir, a efectos de recolocación, al profesorado incluido en el listado complementario que cuente con la titulación requerida.

c) Previamente a la contratación, los centros docentes podrán solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos la información que precisen sobre el profesorado incluido en el censo.

d) La contratación del profesorado del Censo de Profesores, en el supuesto de aplicación del apartado sexto, requiere la autorización previa de la Dirección General de Recursos Humanos. A estos efectos, los centros docentes deberán

remitir a la Dirección General de Recursos Humanos la propuesta de contratación debidamente justificada.

La Dirección General de Recursos Humanos resolverá y notificará al centro docente, en el plazo máximo de un mes, la autorización o denegación de la propuesta de contratación.

e) En el supuesto de aplicación del apartado sexto, la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos deberá ser aportada como documentación ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente para que el profesorado pueda ser dado de alta en “pago delegado”.

f) Cuando en el Censo no existan profesores con la titulación requerida en función de las necesidades del centro, podrá proceder a la contratación de profesorado que no forme parte del Censo de Profesores, previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos.

La titulación requerida viene determinada por la titulación del profesor que causa vacante. La Dirección General de Recursos Humanos, previo informe del centro, autorizará el cambio de las características de una vacante y la contratación de profesorado al efecto.

g) Los profesores incluidos en el Censo de Profesores que hayan modificado su situación laboral, académica o de formación, deberán comunicarlo a la Dirección Provincial de Educación en el plazo de diez días desde que se haya producido el hecho causante a los efectos de actualización del Censo. Si hubieran obtenido nuevas titulaciones, presentarán copia de las mismas en la dirección provincial de educación correspondiente. Las direcciones provinciales de educación trasladarán dicha documentación junto con un informe a la Dirección General de Recursos Humanos, al objeto de quedar reflejadas en el expediente del profesor interesado del Censo de Profesores.

h) Los centros docentes y las Direcciones Provinciales de Educación comunicarán a esta Dirección General cualquier alta, baja o incidencia en relación con los profesores incluidos en el Censo de Profesores, al objeto de que realice las modificaciones oportunas en la conformación del mismo.

#### **SÉPTIMO.- Procedimiento para la cobertura de vacantes.**

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y para proporcionar una mayor eficacia y eficiencia en la realización de las nuevas

contrataciones en los centros privados concertados según lo dispuesto en el Acuerdo de 12 de febrero de 2021, se deberá seguir el procedimiento señalado en el presente apartado.

Los centros deberán comunicar a la dirección provincial de educación correspondiente las vacantes que se produzcan del profesorado en pago delegado, conforme al modelo que figura como Anexo VII.

En este Anexo deberá de especificarse, al menos, los siguientes datos:

- Profesor que causa baja.
- La titulación.
- La modalidad de contratación (temporal o indefinida)
- La duración de la jornada de trabajo que deja vacante.
- La titulación de la vacante que se requiere (en el supuesto de ser diferente, deberá justificarlo)
- Profesorado del centro con contrato indefinido que asume la vacante o parte de la misma (en su caso)

A) Vacantes producidas con carácter previo al inicio del curso escolar.

1. Los centros deberán comunicar a la dirección provincial de educación correspondiente en los primeros quince días del mes de julio las vacantes del profesorado que cause baja en los meses de julio y agosto de ese mismo año así como las nuevas necesidades para el curso siguiente.
2. Las direcciones provinciales de educación darán traslado dichas vacantes a la Dirección General de Recursos Humanos de forma inmediata y, en todo caso, en el plazo máximo de una semana a partir de la recepción de las mismas.
3. Estas vacantes, siempre y cuando se hayan solicitado en plazo y forma, serán autorizadas por la Dirección General de Recursos Humanos antes del 1 de septiembre de cada año.

B) Vacantes producidas durante el curso escolar.

1. Los centros deberán comunicar a la dirección provincial de educación correspondiente con una antelación mínima de 30 días las vacantes del profesorado que cause baja durante el curso escolar. Este plazo no

afectará a los despidos disciplinarios o por no superación del período de prueba.

2. La Dirección General de Recursos Humanos autorizará estas vacantes en el plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud de la misma.

No obstante, en ambos casos, la Dirección General de Recursos Humanos podrá bloquear una vacante hasta que el centro contrate profesorado del Censo de Profesores o hasta que en éste no existan profesores que reúnan las características de la vacante comunicada.

1. De forma simultánea a la comunicación de la vacante a la dirección provincial de educación, el centro debe comprobar la existencia de profesorado incluido en el Censo que reúna los requisitos, ofertarle la vacante e iniciar las gestiones para su contratación.

El centro ha de ponerse en comunicación con el profesorado incluido en el listado preferente del Censo de Profesores que reúna los requisitos de titulación exigida, y de no haber candidatos en ese listado, con el profesorado incluido en el complementario. Esta comunicación debe realizarse de manera fehaciente.

2. Realizadas las gestiones con el profesor, el centro comunicará a la Dirección General de Recursos Humanos la aceptación o denegación por parte del profesor del puesto de trabajo ofertado.

3. Si el profesor seleccionado acepta la oferta del centro, éste remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos la propuesta de contratación debidamente justificada. Si el profesor seleccionado, reuniendo los requisitos de titulación exigidos, no aceptara la oferta del centro, éste deberá comunicarlo de forma inmediata a esta Dirección General y se iniciará el procedimiento de exclusión del Censo de Profesores.

4. La comunicación al profesor se realizará tanto por vía telefónica como por notificación escrita (correo electrónico u otra forma) de forma simultánea.

En la comunicación de la oferta de vacante al profesor seleccionado deberá constar explícitamente la siguiente información:

- a) La existencia de vacante en el centro y sus características concretas.
- b) Que el profesor al que se dirige la notificación tiene la titulación que se requiere para la vacante.
- c) Que se le oferta una plaza de carácter indefinido y como mínimo con la jornada que tuviera en el centro de procedencia.

d) Que dispone de un plazo de tres días hábiles a contar desde la recepción efectiva de la notificación para presentarse en el centro y que, de no hacerlo, se entenderá que rechaza el puesto de trabajo.

5. Si intentada por dos veces consecutivas la notificación escrita, no se hubiera hecho efectiva, el centro comunicará esta circunstancia a la Dirección General de Recursos Humanos en orden a iniciar el procedimiento de exclusión del censo, según lo previsto en el apartado cuarto, punto 8, del Acuerdo, y en los términos a que se refiere el apartado quinto de esta Resolución.

6. Los centros podrán, según lo dispuesto en el convenio a aplicar, cubrir las vacantes con profesorado indefinido a tiempo parcial existente en el propio centro y que se encuentren en pago delegado, siempre y cuando dicho profesorado tenga los requisitos de titulación para impartir las materias de la plaza vacante.

Según lo dispuesto en punto 2 del apartado duodécimo del Acuerdo de 12 de febrero de 2021, se convocará a los representantes de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para realizar las tareas propias del seguimiento de las vacantes producidas en los centros.

#### **OCTAVO.- Incumplimientos**

Aquellos centros que incumplieran el Acuerdo de 12 de febrero de 2021, en lo que se refiere a contratación del profesorado, según lo previsto en la cláusula undécima de la Orden EDU/1071/2016, de 21 de diciembre, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a los centros privados de la Comunidad de Castilla y León, así como el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez a dicho régimen, la renovación de los conciertos educativos, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2017/2018 a 2022/2023, les será aplicado lo dispuesto en el apartado 10 de la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el supuesto de que un profesor incluido en el Censo de Profesores hubiera sido recolocado dos veces en distintos centros de forma consecutiva y no hubiera superado el periodo de prueba en ninguno de ellos, ya no procederá su inclusión en el Censo de Profesores.

De igual forma, aquel centro, que de forma reiterada extinguiera contratos de profesores recolocados procedentes del Censo por no superar el período de prueba, será excluido de los beneficios del Acuerdo durante el tiempo que determine la Comisión de Seguimiento.

**NOVENO.- Comunicación a los centros y efectos de la misma.**

Las Direcciones Provinciales de Educación darán traslado de la presente Instrucción a los centros privados concertados para su conocimiento y tendrá efectos desde la fecha de su firma.

Valladolid, en la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL  
DE RECURSOS HUMANOS,

MARIA TERESA  
BARROSO BOTRAN -

Firmado digitalmente por MARIA  
TERESA BARROSO BOTRAN -  
Fecha: 2021.07.01 13:56:06 +02'00'